

CUADERNOS DE HISTORIA 30

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE MARZO 2009: 7 - 28



CHARCAS Y EL MAR

*José Miguel Barros**

RESUMEN: Este trabajo es una réplica al artículo titulado “Bolivia y el mar”, del profesor Sergio Villalobos, en *Cuadernos de Historia* N° 28. Se refiere a los límites coloniales de la Audiencia de Charcas y Chile desde perspectivas jurídicas, históricas, documentales y cartográficas.

PALABRAS CLAVE: Charcas, Chile, Perú, Desierto de Atacama, Cédulas Reales, límites territoriales.

CHARCAS AND THE SEA

ABSTRACT: This paper is a reply to the article by Sergio Villalobos entitled “Bolivia y el mar” that appeared in *Cuadernos de Historia* N° 28. It deals with the colonial boundaries between the Charcas Audience and Chile, from legal, historical, and documentary viewpoints.

KEY WORDS: Charcas, Chile, Peru, Atacama Dessert, Royal Letters Patent, territorial boundaries.

Recibido: septiembre 2008

Aceptado: diciembre 2008

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. Miembro de número de la Academia Chilena de la Historia y correspondiente de la Real Española. Correo electrónico: acchhist@tie.cl

Introducción

En un artículo publicado bajo el título “Bolivia y el mar” en *Cuadernos de Historia* N° 28, marzo de 2008, el profesor don Sergio Villalobos regresa a una polémica, que yo daba por superada, acerca de si la Audiencia de Charcas (predecesora de la República de Bolivia) tuvo litoral.

En el “resumen” de tal artículo, su autor expresa: “a través de este trabajo **se concluye** la polémica sostenida con el señor Miguel Barros (sic!) acerca de la presentación de las disposiciones reales, antecedentes cartográficos y la actuación de autoridades de Charcas y de Chile en relación con los límites marítimos”(sic).

Me sorprende este autoritario ucase con el cual pretende cerrar, por sí y ante sí, un debate que él mismo se ha empeñado en renovar. En todo caso, lo rechazo y me veo forzado a volver al tema de fondo. A ello obedece el presente trabajo.

En su último artículo, el profesor Villalobos recuerda que en el año 2006 intercambiamos varias cartas a través de *El Mercurio*. Agrega que ese diario se negó a publicar una última y extensa respuesta suya (inexplicablemente, omite que pocos meses después, por propia iniciativa retomó el tema en el mismo periódico, en un extenso artículo al cual repliqué el 25 de marzo de 2007).

Hoy, ante su nueva aparición en *Cuadernos de Historia*, vuelvo al tema, movido por mi respeto a la disciplina histórica y a la Universidad en que me formé. Más que interesarme en ganar una polémica y eludiendo la tentación de imitar a mi contradictor en sus usuales procedimientos descalificatorios, solo persigo colaborar a que los lectores de esta revista dispongan de informaciones fidedignas y documentadas que les permitan formarse un juicio propio sobre la cuestión en debate.

Resumo los elementos esenciales: el profesor Villalobos ha mantenido y mantiene que en estricto rigor jurídico, en la época colonial el territorio de Charcas “no se extendía al litoral de Atacama ni a ningún otro”; por mi parte, he sostenido y sostengo que la Audiencia de Charcas tuvo mar.

Un esclarecimiento necesario

Para despejar cualesquiera malentendidos, me parece conveniente insistir en algo que he sostenido desde el inicio de esta polémica: que en el pasado, la

Audiencia de Charcas poseyera o no poseyera un litoral en los tiempos coloniales carece hoy totalmente de pertinencia frente al régimen de tratados que vincula a Chile y Bolivia.

En efecto, la larga controversia sobre las respectivas soberanías territoriales fue zanjada por el tratado de paz y amistad que ambos países suscribieron el 20 de octubre de 1904 y sus instrumentos complementarios. Esta solemne solución jurídica solo podría modificarse mediante la concurrente voluntad de ambas partes.

En lo que me concierne, la polémica a que aludo versa pues, simplemente, sobre un tema jurídico e histórico referente a la época colonial. A esclarecerlo tiende el presente trabajo.

Anteriores opiniones sobre límites de Chile

Enfrentado a un nuevo encuentro con el profesor Villalobos, me pareció útil repasar anteriores trabajos suyos, pensando que podrían darme elementos para comprender mejor sus puntos de vista. No puedo ocultar mi sorpresa ante el resultado de este examen.

En una de sus obras, hallé un croquis rotulado “La gobernación de Chile y el virreinato de Buenos Aires a fines de la Colonia, hacia 1810”. En él, el Reino de Chile solo llegaba, en el extremo norte, hasta una región cercana a Copiapó¹.

En otra obra suya, fechada un año más tarde, aparecía otro croquis relativo a esta materia. Llevaba por título “La gobernación de Chile y el Virreinato de Buenos Aires a fines de la Colonia, hacia 1810”. Este título es idéntico al del croquis que mencioné anteriormente; pero, sin mayores explicaciones, en este otro, el límite septentrional de Chile aparece como una perpendicular que llegaba al mar un poco al sur de los 23° de latitud...²

En un libro posterior del mismo autor, encontré un plano rotulado “El territorio de Chile”. Allí, sorprendentemente, **aparecía como “territorio agregado**

¹ Sergio Villalobos R., *La disputa del Beagle*, p. 25. Santiago, Editorial Tradición, 1968.

² Sergio Villalobos R., *El Beagle, historia de una controversia*, p. 27. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1979.

hacia 1573” el sector litoral comprendido entre el río Copiapó y Cobija. No se explicaba esta peculiar “agregación”³.

En seguida, en el mismo tomo, encontré un gráfico titulado “Los límites en Atacama”. Allí aparecía el territorio de la Audiencia de Charcas en forma de una especie de embudo cuyo extremo llegaba al Pacífico. Dentro de la obra, el texto aludía a esta representación gráfica y su alcance jurisdiccional en los siguientes términos: “una faja irregular, que remataba en el puerto de Cobija, integró el distrito de la Audiencia de Charcas”⁴.

Frente a estos cuatro gráficos contradictorios entre sí, decidí reunirlos en una sola lámina para facilitar su análisis a los lectores⁵. Con ellos a la vista, podrán desprender las conclusiones correspondientes, por lo tocante a la tesis central desarrollada por el profesor Villalobos en su reciente artículo.

Por mi parte, no puedo menos que destacar que este conjunto de ilustraciones contradice absolutamente una importante opinión del profesor Villalobos en la cual mencionaba “los desiertos de Tarapacá y **Atacama**”. como dos grandes territorios que “**no formaron parte de Chile colonial**”⁶.

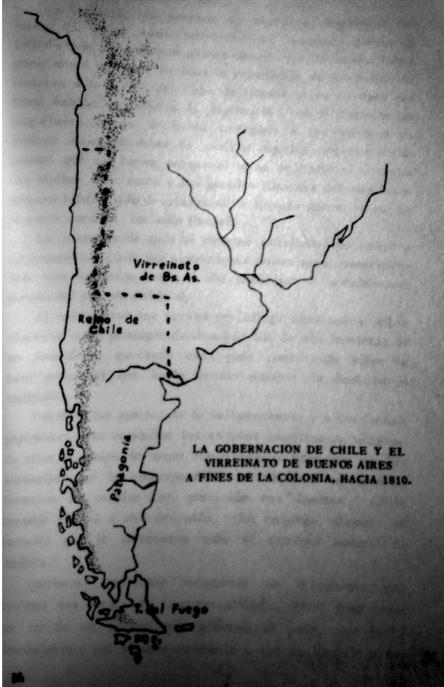
A mayor abundamiento y para mayor sorpresa, esta última afirmación suya está en plena consonancia con otro croquis suyo, que apareció hace varios lustros en el tomo 4 (p. 14) de su *Historia del pueblo chileno*. En este croquis titulado “Norte y Sur de Chile - Siglo XVII” **el territorio chileno se extiende solamente hasta unos 60 km al norte de la desembocadura del río Copiapó.**

³ Sergio Villalobos R., *Historia del pueblo chileno*, Tomo II, p. 259. Santiago, Empresa Editora Zig-Zag, 1983.

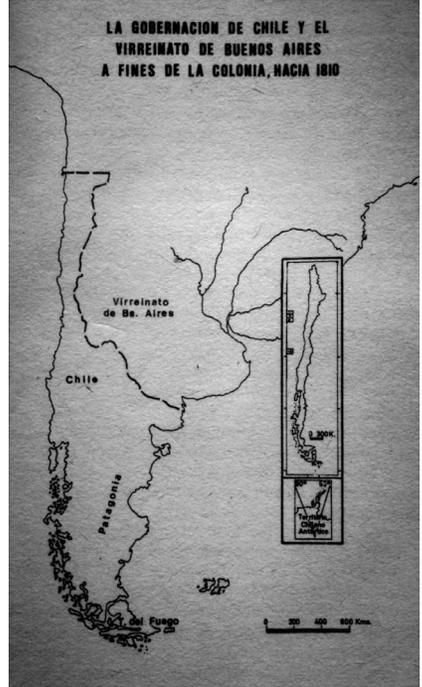
⁴ Sergio Villalobos, *ibid.* p. 262.

⁵ Véase lámina N° 1.

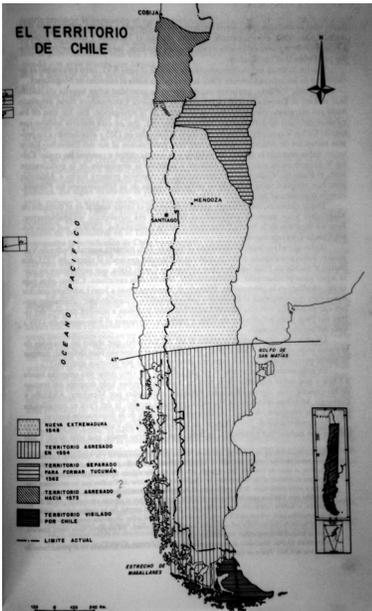
⁶ Sergio Villalobos R., *Historia del pueblo chileno*, Tomo I, p. 226. Santiago, Edición del Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, 1980.



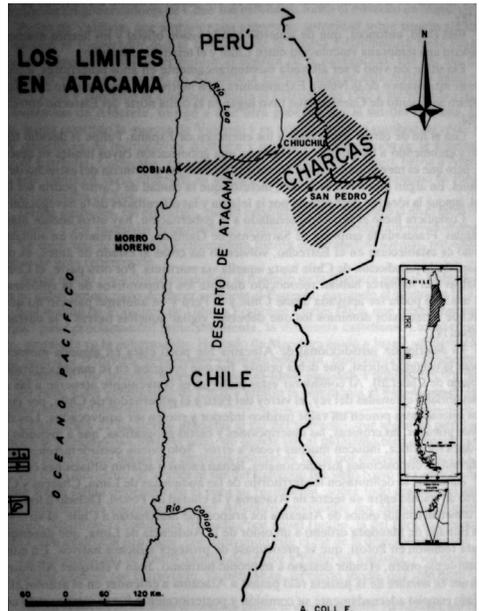
1968



1979



1983



1983

Lámina N° 1
Diversas versiones relativas al límite septentrional de Chile dadas por don Sergio Villalobos

Jerarquía de elementos coloniales

Frente al tema central de nuestra polémica, concuerdo con mi interlocutor en que “las reales cédulas fueron las que trazaron la división política y administrativa de las colonias españolas”.

Coincido asimismo en que, ante tales solemnes documentos, las crónicas, relatos, descripciones y mapas son de segunda jerarquía y que sobre ellos prevalecen las reales cédulas y las reales órdenes. No obstante, conviene añadir un matiz: muy a menudo, estos elementos de segundo orden (que también son fuentes históricas que a veces ha invocado mi interlocutor) pueden ayudar a desentrañar la verdad histórica si corroboran o rebaten determinadas interpretaciones de aquellos documentos primordiales.

Premunido de estos conceptos básicos entro a analizar el estatus de los antiguos territorios coloniales de Bolivia y Chile.

Charcas (siglo XVI)

Bolivia tuvo como antecesora a la Real Audiencia de Charcas. Esta última fue creada en 1559 con referencia a “las tierras y provincias que hay en la comarca de la ciudad de la Plata de los Charcas”, pero sin determinar su distrito. La tarea de hacerlo se encomendó al Virrey, Conde de Nieva, quien le señaló como territorio jurisdiccional la ciudad de La Plata “con más de cien leguas de tierra alrededor por cada parte” (22 de mayo de 1561).

Aun sin entrar en acabadas mediciones, basta trazar un círculo con radio de cien leguas y centro en La Plata (después, Chuquisaca y hoy Sucre) para comprobar que abarcaba un sector del Océano Pacífico. Es decir, que **la primera Audiencia de Charcas tuvo litoral.**

Sobre este particular, aportando mayores precisiones, el embajador don Raúl Bazán ha escrito:

Los conocimientos geográficos que tenemos hoy día nos hacen saber que, medidas desde La Plata, **las cien leguas (635 kilómetros) a la redonda habrían dado a la Audiencia Real de Charcas un frente al mar del Sur de unas 85 leguas (550 kilómetros) de largo.** Su jurisdicción habría cubierto toda la costa

desde las proximidades de Ilo, en el Norte, hasta las proximidades de Cobija, en el Sur⁷.

Los textos que he consultado no suelen graficar esta jurisdicción, pero según uno de ellos –emanado precisamente del profesor Villalobos– dicha Audiencia llegaba al puerto de Cobija a través del Desierto de Atacama⁸. Él no desconocía entonces que, al crearse la Audiencia de Charcas, se asignó a ésta una porción de litoral.

No obstante, probablemente como la citada provisión contradice la tesis que hoy postula, el profesor Villalobos se empeña en desvalorizarla, atribuyéndole “un carácter provisorio”. No obstante, no llega a desconocer que ella asignó a Charcas un fragmento de litoral⁹.

En todo caso, queda en evidencia que la extrema tesis actual del profesor Villalobos de que “en la época colonial, la audiencia de Charcas, actual Bolivia, no tuvo litoral”¹⁰, está reñida con lo que él sostenía en 1983.

En relación con estas materias, interesa recordar que apenas cinco meses después de la citada resolución del Conde de Nieva, los Oidores de Charcas representaron a Su Majestad la exigüidad del territorio que se les había asignado y la desigualdad entre éste y el que correspondía a la Audiencia de Lima. En carta de 22 de octubre de 1561, le manifestaban:

En todos los Reynos desta Gobernación del Pirú, hay mil e quinientas leguas de largo, de las cuales se dan a esta Audiencia doscientas no más, **las ciento de una parte, que es todo despoblado hacia Chile**, y las otras ciento hacia el Cuzco...; y a la Audiencia de los Reyes le quedan mil e trescientas leguas de distrito.

Asimismo, criticaban la situación, destacando que la Audiencia de Lima “toma el principio y fin de la tierra, **y deja a esta Audiencia en medio, con un rinconcillo**, que, demás de la gran desigualdad, es cosa bien desproporcionada al parecer de cuantos en este Reyno viven y vista de los que nuevamente venimos...”¹¹

⁷ Raúl Bazán Dávila, *El patrimonio territorial que recibimos del Reino de Chile*, p. 291 (Colección “Terra Nostra” N° 9, 1986).

⁸ Ver la lámina N° 1 del presente artículo.

⁹ Villalobos, op. cit. 1983, p. 263.

¹⁰ Carta de don Sergio Villalobos (*El Mercurio*, 5 de abril de 2006).

¹¹ (El destacado es nuestro). El documento está reproducido en *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada por Víctor M. Maurtua. Tomo tercero. Audiencia de Charcas*, p. 69-79 (Barcelona, 1906).

Acerca de este mismo asunto, en el artículo que comento el profesor Villalobos anota:

la situación provisoria creada por Nieva no debía prevalecer. Dos años más tarde, el 29 de agosto de 1563, Felipe II estableció como jurisdicción de la Audiencia la gobernación del Tucumán, Juríes y Diaguítas, Mojos y Chunchos y lo demás que se poblase entre la ciudad de la Plata y la del Cuzco. No se mencionaban para nada Atacama y su costa.

Omite la expresa cláusula de dicha Cédula en el sentido de que esos territorios debían **agregarse** a “los límites que el dicho nuestro Visorrey y Comisarios señalaron a la dicha Audiencia”¹². Malamente podían mencionar a Atacama...

A renglón seguido añade: “El mismo año 1563, el rey fijó los linderos de la Audiencia limeña: tenga por límites y distrito todo lo de la provincia de Chile, con los puertos que hay de la dicha ciudad de los Reyes hasta las dichas provincias de Chile y los lugares de la costa de ella”.

Y de ello desprende que “no existía, en consecuencia, ningún territorio intermedio entre el Perú y Chile”.

Más adelante consideraré este punto.

El señor Villalobos incurre en un doble error, al referirse a otra cédula real relativa a este tema: le atribuye fecha 26 de marzo de 1573 y afirma que identifica a Charcas “como el antiguo Collao de los incas”. En realidad, tiene fecha 26 de mayo de dicho año y **sería absurdo que pudiera contener una identificación del Collao con Charcas**, ya que precisamente su finalidad era dividir jurisdiccionalmente el Collao entre las Audiencias de Lima y La Plata¹³.

Comentando esta cédula de 1573, el profesor dice que ella “introdujo una confusión debido a una referencia ambigua y desproporcionada. Declaró que Charcas limitaba al levante y poniente con los dos mares del Norte y del Sur, y línea de demarcación entre las coronas de los reinos de Castilla y Portugal”.

Nuevamente me sorprende la facilidad con que mi interlocutor –que expresa un sacrosanto respeto a las cédulas reales– no vacila en descalificarlas cuando contradicen lo que él defiende. ¿Por qué habría de haber confusión o error,

¹² Presumo que se trata de una omisión involuntaria. La frase está en el mismo trabajo de Víctor M. Maurtua que cita el señor Villalobos.

¹³ El texto de esta cédula se transcribe en Maurtua, op. cit. p. 177-179.

si, como he recordado, **él mismo ha reconocido que en 1561 Charcas tuvo acceso directo al Pacífico?**

No conozco otras disposiciones reales del siglo XVI que modificaran expresamente la jurisdicción de Charcas, en lo tocante a sus límites en el Océano Pacífico. Supongo que tampoco las conoce mi contradictor, pues ya las habría revelado. A este respecto, es muy significativo que se limite a desacreditar las cédulas reales y los testimonios de otro orden que demuestran indudablemente que la Audiencia de Charcas poseyó un litoral que se extendía entre los territorios del antiguo Perú y el antiguo Chile.

El reino de Chile (siglo XVI)

En mi polémica con el profesor Villalobos, su argumentación anterior está tan vinculada con lo relativo a Chile, que conviene examinar, así sea someramente, lo que atañe al territorio de nuestro país en la misma época.

Es bien sabido que, después del fracaso del viaje de Almagro, la conquista de Chile fue confiada por Francisco Pizarro a Pedro de Valdivia, quien en numerosas comunicaciones dio precisas indicaciones acerca del alcance de la jurisdicción que se le había concedido.

Así, por ejemplo, en carta al rey, fechada a 15 de octubre de 1550, le decía: “Tomado mi despacho del marqués, partí del Cuzco por el mes de enero de 540, caminé **hasta el valle de Copiapó, que es el principio desta tierra, pasado el gran despoblado de Atacama**”¹⁴.

Nueve años antes, en una provisión presentada al Cabildo de Santiago, se había referido a “estos reinos de la Nueva Extremadura, que comienzan del valle de la Posesión, que en lengua de indios se llama Copiapó”¹⁵.

Y, en consonancia con ello, en el nombramiento de gobernador de la Nueva Extremadura que más tarde extendió a Valdivia, el presidente Pedro de la Gasca le decía textualmente: “os doy y asigno por gobernación y conquista **desde Copiapó que está en veinte y siete grados de altura de la línea equinoccial**

¹⁴ *Colección de Historiadores de Chile*, Tomo I, p. 20 (Santiago, 1861).

¹⁵ *Ibíd.* p. 95.

a la parte del sur hasta cuarenta e uno de la dicha parte, procediendo norte sur derecho por meridiano...¹⁶.

En la sucesión de gobernadores que siguieron a Valdivia, hay una modificación del límite austral del Reino de Chile: desde Alderete adelante, se le agregaron las tierras que se extienden más allá del grado 41 de latitud S.

La situación existente a comienzos del siglo XVII ha sido resumida por Morla Vicuña en la siguiente forma:

Al comenzar el siglo XVII la Gobernación de Chile conservaba sus primeros límites que le eran confirmados por Real Cédula a cada cambio de Gobernador: se extendía desde Atacama con cien leguas de ancho hasta el Estrecho de Magallanes inclusive y con encargo de inspeccionar y regir la Tierra de Fuego. Lo único que se le había segregado era la Provincia de Tucumán¹⁷.

Andando los años, el gobierno de Chile coincidiría plenamente en ello en su presentación ante el Árbitro en el diferendo chileno-argentino que se ventiló en Londres entre 1898 y 1902. En la *Exposición* chilena se lee:

...en ninguno de los documentos posteriores [al de Alonso de Sotomayor], emanados del Soberano mismo o de su más alto representante en Sud América, el Virrey del Perú, por los cuales se nombran gobernadores propietarios o interinos de Chile, se halla indicación alguna para modificar los límites de esta gobernación, tal como fueron fijados en 1548 y 1555. Sólo se introdujo una alteración en 1776 cuando se fundó el Virreinato de Buenos Aires a que se agregó la provincia de Cuyo.

No hubo tampoco modificación de límites, cuando se estableció en 1609, la Audiencia de Chile, con asiento en la capital, Santiago¹⁸.

Como en todo este debate el profesor Villalobos ha atribuido suma importancia a las órdenes reales, concordará en las consecuencias históricas de un hecho que parece indesmentible: **hasta hoy no ha aparecido cédula o disposición soberana alguna que modifique formal y expresamente aquel límite septentrional de Chile que se estableció en el siglo XVI y que reflejan las citas anteriores.**

¹⁶ Carlos Morla Vicuña, *Estudio histórico sobre el descubrimiento y conquista de la Patagonia y de la Tierra del Fuego*, p. 65 (Leipzig, 1903).

¹⁷ *Ibíd.* p. 52.

¹⁸ *Exposición que por parte de Chile y en respuesta a la Exposición argentina se somete al tribunal que constituyó el Gobierno de Su Majestad Británica en su carácter de Árbitro nombrado por el Acuerdo de 17 de abril de 1896*, p. 53 (París, 1902).

Opiniones de Herrera y López de Velasco.

En la etapa final de mi polémica “periodística” con el profesor Villalobos, recurrí al testimonio de Antonio de Herrera, recordando los mapas y textos que aparecieron bajo su nombre y lo identifiqué como “Cronista Mayor”, basándome en su monumental *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del Mar Océano*, que vio la luz pública entre 1601 y 1615.

Bastaron estas referencias para que en su reciente artículo el profesor me acusara de haberme basado en “una equivocación fenomenal”: creer que la *Descripción de las Indias Occidentales* que apareció como parte de las décadas de Herrera había sido obra suya, en circunstancias de que su autor era al cosmógrafo mayor Juan López de Velasco.

Como afirma el señor Villalobos, para entender el anonimato en la época de Herrera hay que estar al tanto de las circunstancias y de que “el nombre de un autor que cumplía con una obligación remunerada no era de primera importancia y, en general, el sentimiento de la paternidad [sic] era más débil que hoy día”. Con todo, no podrá negar que –amén de la reedición española de las *Décadas* de Herrera impresa en el siglo XVIII– hubo varias ediciones francesas e inglesas de ellas y que la mencionada *Descripción* tuvo ediciones separadas en francés e italiano. Sin excepción, todas mencionaban como único autor a Antonio de Herrera.

Al parecer, a su juicio, mi “error fenomenal” fue haber creído que los libros que aparecieron y circularon durante largos años exhibiendo como autor al reputado historiador Antonio de Herrera eran obra de Antonio de Herrera...

No ignoro que, entre otras cosas, se ha acusado a Herrera de plagio; pero confieso no haber dispuesto de material suficiente como para calificar las características del presunto plagio en este caso particular.

Sea lo que fuere, con el ánimo de ahondar más en mi descalificación personal por la vía de atribuirme errores, el maestro me imputa haber afirmado que Herrera era “cosmógrafo mayor”. Nuevamente se equivoca: no creo haber atribuido tal título a Herrera. Si persiste en que lo hice, que diga dónde y cuándo; si no puede hacerlo, espero que reconozca su yerro. Tal vez sea mucho esfuerzo para mi orgulloso interlocutor.

Aparte de lo anterior, a pesar de los altos galardones que esmaltan su currículum, el reputado pedagogo parece no haber captado un riesgo en cuya espiral ha entrado con estas tajantes afirmaciones. Si Herrera publicó bajo su prestigioso nombre los conceptos de López de Velasco fue porque los hizo suyos. Es obvio que consecuentemente, en las citas que recordaré, el señor Villalobos se verá

ahora confrontado a dos testigos de peso: el “cosmógrafo mayor” López de Velasco y el “cronista mayor” Antonio de Herrera. No me extrañaría que, como no podrá zafarse, se limite a descalificar a ambos.

Examinemos los textos de Herrera en relación con el asunto de la presunta mediterraneidad de Charcas y miremos sus “tablas” sobre Chile y la Audiencia de La Plata. En la *Descripción Geográfica* se lee:

El Distrito del Audiencia de los Charcas, que parte términos con la de los Reies, está en 20 Grados y medio de altura Austral, por el Río del Nombre de Dios, i principio de la Laguna del Collao, **tendrá de largo 300 Leguas, hasta el Valle de Copiapo, principio de la Provincia de Chile**, en 28 Grados de altura, aunque de viage se cuentan cerca de 400 Leguas, i Leste Oeste, lo que hai entre la Costa del Mar del Sur, hasta la del Norte, o Mediodía, que responde a las Provincias del Río de la Plata.

.....
En la Costa de esta Audiencia, que comienza en 17 Grados i medio, en el Río de Nombre de Dios, o Tambopalla, hai el Puerto de Hilo, junto a un Rio, en 18 Grados y medio; i mas al Sur, el Morro de los Diablos, i el Puerto de Arica en 19 Grados i un tercio; i el de Tacama en 21; i la Punta de Tarapaca. Al Sur; i mas adelante Rio de Pica, i el de la Hoja, i de Montelo, Puerto de Mexillones; i mas al Sur, Punta de los Farallones, o Morro Moreno, antes de la Baía, i Rio de Santa Clara; i mas al Sur, la Quebrada, i Punta Blanca, i Quebrada Honda, i el Rio de Santa Clara, **como 30 Leguas del Rio de Copiapo, adonde comienza la Costa de Chile, i se acaba la de los Charcas...**¹⁹

Así, pues, derivando sus asertos de la vasta documentación oficial que estaba a su disposición, gracias a los cargos que desempeñaban, **los más calificados expertos españoles del siglo XVI dejaban de manifiesto la extensión y características del litoral de la Audiencia de Charcas, así como la ubicación física de ésta entre la Audiencia de los Reyes y la Provincia de Chile.**

Al término del capítulo sobre la Audiencia de Charcas hay una referencia a la “tabla” que grafica la descripción de dicha Audiencia. En total concordancia con lo que he transcrito, Charcas aparece limitada al norte por “la Audiencia de los Reyes” y al sur por “Chile” (Ver lámina N ° 2).

¹⁹ Transcribo en su forma original el texto atribuido a Antonio de Herrera que, con el título de *Descripción de las islas de Tierra-Firme de el Mar Océano, que llaman Indias Occidentales*, aparece en la *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firma del Mar Océano*, de dicho autor, p. 48, Madrid, Imprenta de Nicolás Rodríguez Franco, 1730 (El destacado es nuestro).

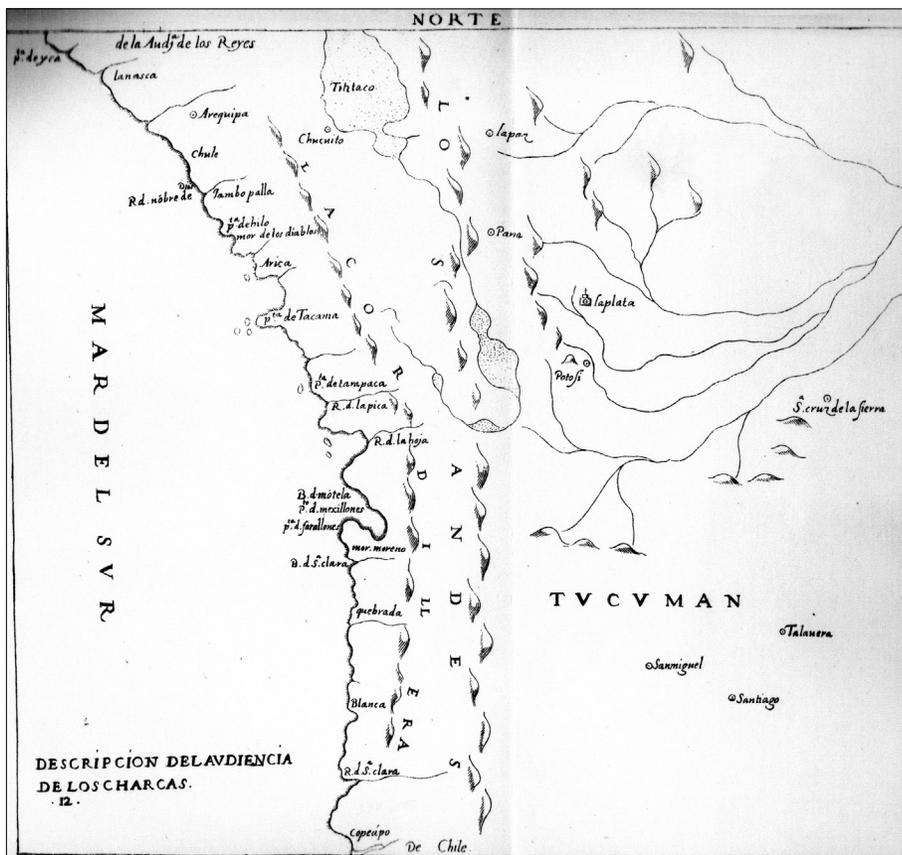


Lámina N° 2
La Audiencia de Charcas según Antonio de Herrera

Después de esto, parece útil transcribir lo que allí se lee acerca del distrito del Reino de Chile:

Están todas las Tierras de este Reino al Sur de la Línea Equinoccial, en más Austral altura que el Reino del Perú, i sus Provincias dentro de la Tórrida, desde la Equinoccial, hasta el Trópico de Capricornio, que pasa por un despoblado, que llaman de Atacama, que está de 23 Grados hasta 26, y luego comienza el Reino de Chile, que los Indios dicen Chille... Esta Governación, tomada largamente hasta el Estrecho, tiene de largo, Norte Sur, desde el Valle de Copiapo, por donde comienza en 27 Grados, 500 leguas...²⁰

²⁰ *Ibíd.* pp. 48-49 (El destacado es nuestro).

El desacuerdo entre las afirmaciones de los peritos del siglo XVI y las del profesor Villalobos es de tal naturaleza que me ahorra cualquier comentario.

Ante la contundencia de esta indesmentible prueba documental, cabe preguntarse si el destacado maestro persistirá en sus actuales tesis de que en la época colonial Charcas no lindaba con el Océano Pacífico ni con Chile...

No será superfluo reiterar aquí algo que cité en mi debate periodístico con el señor Villalobos²¹: que el Estado de Chile, en su antes mencionada *Exposición* ante el Árbitro de 1902 manifestó textualmente y sin reserva alguna que en los límites del Virreinato de Buenos Aires se encerraban “las vastas provincias de la Audiencia de Charcas, que comprendían una gran parte del territorio de la actual República de Bolivia con sus Cordilleras y altiplanicies interpuestas, **llegando hasta el mar Pacífico en el territorio de Atacama, al norte de los límites del reino de Chile**”.

No obstante que, como he demostrado, esta solemne declaración chilena concuerda plenamente con las cédulas coloniales que tanto asevera respetar el profesor Villalobos, en su último artículo éste la califica de “error en el alegato”, agregando que “no prueba nada y es incomprensible”... Si lo he entendido bien, para él es uno más de “los desaciertos de la diplomacia chilena”.

Con ello pone de manifiesto nuevamente que para justificar un recalcitrante rechazo de hechos comprobados por documentos oficiales, no trepida en echar mano a la descalificación de sus contradictores (Para evidenciar mayormente sus desafueros, más adelante aludiré a lindezas que me dedica, en el mismo artículo, frente a mi desempeño en dos arbitrajes internacionales.)

Siglo XVII

Dentro de un orden cronológico, creo útil iniciar este acápite con un famoso mapa de Chile que apareció en Roma en 1646 y sirvió de referencia a distinguidos cartógrafos europeos. Me refiero a la *Tabula Geographica Regni Chile* inserta por el jesuita chileno Alonso de Ovalle en su conocida *Histórica Relación del Reino de Chile*.

Este mapa (que se halla en las ediciones de aquella obra en italiano y en español) **muestra el límite norte de Chile entre los grados 25 y 26 de latitud S.**,

²¹ *El Mercurio*, 26 de marzo de 2007, p. E22.

como *Peruani et Chilensis regni Confinia* (Para prevenir malos argumentos, apenas necesito señalar que, en ese siglo, la Audiencia de Charcas formaba parte del Virreinato del Perú).

En el mismo siglo, algunas décadas después de Ovalle se adoptó un importante texto jurídico al que han solido recurrir quienes postulan la mediterraneidad de la Audiencia de Charcas. Aludo a la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* que hizo promulgar el rey Carlos II en 1681.

El título 15 del libro II de esa *Recopilación* trata de las Audiencias y Cancillerías Reales de las Indias. Dentro de dicho título hay dos “leyes” que conciernen a la materia que estamos analizando: la ley 5ª y la ley 9ª.

La primera de ellas se refiere a la Audiencia de Lima y la otra a la Audiencia de Charcas.

Respecto de la Audiencia de Lima, la citada ley 5ª dispone que tenga por distrito

la costa que hay desde la dicha ciudad, hasta el Reyno de Chile exclusive, y hasta el Puerto de Payta inclusive; y por la tierra adentro a San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones, inclusive, y hasta el Collao, exclusive, por los términos que se señalan a la Real Audiencia de la Plata, y la ciudad del Cuzco con los suyos, inclusive, partiendo términos por el Septentrión con la Real Audiencia de Quito; por el mediodía con la de la Plata; por el poniente con la Mar del Sur; y por el levante, con provincias no descubiertas, según les están señalados, y con la declaración que se contiene en la ley 14 de este título.

Respecto de la Audiencia de Charcas, la mencionada ley 9ª ordenaba que tuviera por distrito

la provincia de los Charcas y todo el Collao, desde el pueblo de Ayabiri, por el camino de Hurcosuyo, desde el pueblo de Assillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana, por el camino de Arequipa, hacia la parte de los Charcas, inclusive con las provincias de Sangabana, Carabaya, Juríes y Dieguitas, Moyos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos: por el Septentrión con la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas; por el Mediodía con la Real Audiencia de Chile; y por el Levante y Poniente con los dos Mares del Norte y del Sur, y línea de la demarcación entre las Coronas de los Reynos de Castilla y de Portugal, por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil²².

²² He reproducido fielmente el texto que aparece en la edición madrileña de 1681.

Sin dejar lugar a la menor duda, una lectura conjunta de estas dos leyes de la *Recopilación* indica que conforme a ellas:

a) **la Audiencia de Charcas limitaba por el oeste con el Mar del Sur**, esto es, con el Pacífico;

b) esa misma Audiencia de Charcas **limitaba por el norte con la de Lima y por el sur con la de Chile** (Es decir, que se situaba entre estas dos últimas Audiencias);

c) **la Audiencia de Lima limitaba por el sur (“el mediodía”) con la Audiencia de la Plata y no con la de Chile.**

Dicho de otro modo, no hubo cambios de la situación existente hasta entonces; ni sabemos de algún jurista de entonces que haya considerado que los hubo. (Sería preciso aguardar hasta mediados del siglo XIX para que surgiera un imaginativo abogado chileno que detectara tales cambios).

Publicada la *Recopilación*, la Corona decidió remitir a América del Sur mil ejemplares de la misma. Su intención era que cincuenta se destinaran a Chile; pero solo llegaron a nuestro país cuarenta y ocho juegos completos y siete tomos desiguales. No se sabe a qué manos fueron a parar²³.

La Real Audiencia de Chile, situada bajo Felipe II en Concepción en 1567, fue suprimida siete años más tarde. Se restableció en Santiago, en tiempos de Felipe III en 1609 y funcionó durante los siglos XVII, XVIII y comienzos del XIX.

La ley 12ª le da por distrito jurisdiccional

Todo el dicho Reyno de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquellas Provincias, así lo que ahora está pacífico y poblado como lo que se redujere, poblare y pacificare dentro y fuera del Estrecho de Magallanes, y la tierra adentro, hasta la Provincia de Cuyo, inclusive.

Nada dice acerca de sus límites con las Audiencias de Lima o Charcas ni se sabe que, durante su funcionamiento, nuestra Audiencia haya formulado cuestiones acerca del territorio que le asignaron las cédulas reales.

²³ Sobre la gestación, impresión y distribución de la *Recopilación* hay abundantes datos en Juan Manzano Manzano, *El proceso recopilador de las Leyes de Indias hasta 1680* (Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1973).

Siglo XVIII (escritos y cartografía)

Dentro de los parámetros cronológicos que me he fijado para replicar al señor Villalobos, me referiré ahora a interesantes textos y piezas cartográficas del siglo XVIII que atañen a algunos de los tópicos de mi polémica con el profesor Villalobos.

En 1758, el cartógrafo español Tomás López publicó en Madrid su *Atlas Geographico de la América Septentrional y Meridional*. Allí, **Charcas, el Obispado de Nuestra Señora de la Paz y el de Santa Cruz de la Sierra aparecen con un extenso litoral que llega hasta los 26° de latitud sur**. Consecuentemente, la parte septentrional del Reino de Chile comienza en los mismos 26 grados, un poco al norte del río Salado²⁴.

En el *Saggio sulla storia naturale del Chili*, dado a las prensas por el abate Juan Ignacio Molina en 1782, éste expresa que “yace el reino de Chile, país de la América Meridional, a lo largo de las costas del mar Pacífico, extendiéndose por un espacio de 420 leguas Geográficas, entre los grados 24 y 45 de latitud austral”. En el mapa *Il Chile regno dell’America Mridionale*, incluido en el *Saggio*, **el límite de nuestro país corre un poco al norte del paralelo 24° de latitud sur**.

Sin duda que el más importante de los mapas españoles del siglo XVIII relativos a América Meridional es el que dibujó don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla y se publicó por primera vez en 1776 y, luego, en no menos de tres ediciones oficiales. Esta monumental obra cartográfica es perfectamente conocida por don Sergio Villalobos quien la mencionó en términos muy elogiosos en su libro sobre la controversia del Beagle. Allí destacó el carácter “oficial” del mapa, calificando a su autor como “el célebre geógrafo del rey”. Aun más, llegó a decir que “los datos del mapa son decisivos para demostrar la soberanía de Chile en todo el extremo sur de América” y que el virrey Cevallos lo tuvo “en gran estima”²⁵.

Para ahorrar espacio no entraré aquí en mayores detalles sobre este mapa de Cano y Olmedilla. Quien busque mayores informaciones sobre su importancia

²⁴ Ambos mapas están reproducidos facsimilarmente en Francisco Vindel, *Mapas de América en los libros españoles de los siglos XVI al XVIII (1503-1798)*, pp. 242-43, Madrid, 1955.

²⁵ Sergio Villalobos R., *El Beagle historia de una controversia*, p. 26, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1979.

y su jerarquía en la cartografía oficial española puede consultar una bien informada obra de don Isidoro Vázquez de Acuña que publicó en 1984 el Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile: *Don Juan de la Cruz, su mapa de América Meridional (1775) y las fronteras del Reino de Chile*²⁶.

El señor Vázquez de Acuña, Director de aquel Instituto y miembro de la Academia Chilena de la Historia, lo describe como “**un documento oficial del Gobierno de S.M. el Rey Don Carlos III**, efectuado expresamente por encargo del Marqués de Grimaldi, y con la anuencia del Soberano”. Consecuentemente, le atribuye “fundamental importancia para conocer, sin duda alguna, el territorio que abarcaban distintas jurisdicciones administrativas pertenecientes todas al mismo monarca”. De allí que concluya expresando que “es muy importante el mapa de Don Juan de la Cruz **que, como puede observarse, señala clara y oficialmente lo que era pertenencia del Reyno de Chile**”²⁷.

Ahora bien, ¿cuál es el límite septentrional que este famoso mapa señala al Reino de Chile? Basta mirar su trazado: **se inicia en la costa del Océano Pacífico, más o menos frente a El Paposo, por los 25°03’**. Es decir, muy lejos de aquel límite colonial que le atribuye el señor Villalobos, que lleva a Chile hasta las cercanías del río Loa.

No puedo menos que preguntarme—sin atreverme a responder— si fue esa la causa por la cual, en su extenso artículo de *Cuadernos de Historia*, la ágil pluma de su autor hizo desaparecer a Cano de Olmedilla y a su famoso mapa.

En cuanto a otros documentos, una de las sorpresas que me ha deparado el artículo que comento es la importancia que su autor asigna a don Juan del Pino Manrique, gobernador de la Intendencia de Potosí a fines del siglo XVIII. El señor Villalobos lo menciona en términos muy elogiosos y transcribe extensos párrafos de la *Descripción de la villa de Potosí* que este funcionario remitió al virrey Marqués de Loreto.

Dicho informe está fechado en Potosí a 16 de diciembre de 1787 (Como se recordará, a la sazón la Audiencia de Charcas había pasado a ser parte del Virreinato de Buenos Aires). Pues bien, en él se señalan los partidos que componen la Intendencia de Potosí: Porco, Chichas, Lipes, Chayante o Charcas y Atacama.

²⁶ Colección “Terra Nostra” N° 3, Santiago, 1984.

²⁷ Vázquez de Acuña, op. cit. p. 9.

Lamentablemente, el señor Villalobos ha omitido un pertinente párrafo de ese documento: precisamente aquel en que del Pino Manrique describe el partido de Atacama. Este párrafo omitido dice:

El partido de Atacama, situado al extremo de la Provincia, **linda por la parte del norte con el de Lipes y el de Tarapacá del virreinato de Lima: por el sur, con el reino de Chile**; por el este con la provincia del Tucumán y **por el oeste con la costa del Mar del Sur**²⁸.

Sin dejar duda alguna, este párrafo demuestra que el partido de Atacama –perteneciente a la sazón a Buenos Aires– tenía un litoral sobre el Pacífico y se situaba entre el Virreinato de Lima y el reino de Chile.

Es difícil imaginar un mejor desmentido a la tesis del señor Villalobos, que priva a Charcas de su litoral y convierte a Chile en colindante con el Perú en la zona del río Loa. Sin justificar este procedimiento argumentativo, comprendo que el profesor haya optado por omitirlo.

Como se sabe, se ha solido mencionar un plano relativo al reino de Chile dibujado en 1793 por Andrés Baleato. En cuanto a este plano, me complace que mi contradictor se haya impuesto (gracias a mí) de la nota que incluyó Baleato en ese **plano en el sentido de que el reino de Chile “está comprendido de N. a S. desde los 24 grados de latitud en el desierto de Atacama”**. ¡Algo es algo! Así cae por tierra la reiterada afirmación –basada erróneamente en el título de ese plano– de que Baleato establecía dicho límite en el grado 21 ½ correspondiente a la boca del Loa.

No obstante, compruebo con pesar que el profesor todavía no ha asimilado totalmente la información que proporcioné acerca de ese plano en mi artículo “Charcas (Bolivia) y el mar”²⁹. No parece haber comprendido que la frase del título que dice “que comprende desde 21 ½ hasta 47 grados de latitud S.” **se refiere al plano y no al Reino de Chile**. O sea, que es el plano y no el Reino el que empieza en los 21 ½ grados (Si no fuera así, carecería de sentido la nota incluida por Baleato, que he sido el primero en destacar).

Tal vez sea un injustificado optimismo de mi parte esperar que ahora comprenderá plenamente el alcance de mis referencias a Baleato. Si así ocurriera, veríamos desaparecer esa gran arma dialéctica que “los entusiastas” veían en el plano de ese cosmógrafo.

²⁸ Destacado nuestro.

²⁹ *El Mercurio*, 25 de marzo de 2007.

Otro documento cartográfico que menciona el señor Villalobos es una “carta esférica” de las costas del reino de Chile, levantada en 1799 por algunos oficiales españoles de la Marina, la cual, según él, confirma la jurisdicción chilena desde el grado 22, incluyendo a Cobija y Mejillones.

Nace inmediatamente una pregunta. ¿Cómo podría esta carta esférica modificar la serie de cédulas reales que se han descrito y que dejan en evidencia algo muy distinto? Ya que comparto la convicción del profesor Villalobos acerca de la supremacía de las cédulas y órdenes reales, no puedo atribuirle un valor definitorio.

Sobre el siglo XIX

Tal vez no sea inútil recordar aquí que todo este debate ha versado sobre si, en la época colonial, la Audiencia de Charcas careció de litoral (como asegura tajantemente el señor Villalobos) o si lo tenía (como he sostenido yo desde el primer momento).

Desde una óptica cronológica, nada importan hechos posteriores a 1810, a menudo contradictorios entre sí. Asimismo, no muchos años después de los primeros movimientos independentistas, comenzaron las disputas sobre el alcance del *uti possidetis* y, más adelante, hubo tratados y conflictos bélicos que condujeron los debates por vías alejadas de las cédulas reales. A través de los años, han surgido en nuestro continente elementos discordantes entre sí que, a la luz de los actuales tratados, parece innecesario repasar.

Textualmente, al fijar como límite el paralelo 24°, en 1866, las Repúblicas de Chile y Bolivia expresan solemnemente que han determinado renunciar “**a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer**”.

Por este conjunto de factores, pondré aquí término a esta réplica al último artículo de don Sergio Villalobos. Salvo sus componentes diplomáticos, los hechos posteriores al siglo XVIII carecen de pertinencia en este debate.

Colofón

He dejado para el final un punto que me atañe, incluido por el mismo maestro en el citado artículo de *Cuadernos de Historia*. Se trata de una extraña descalificación.

En efecto, sin relación alguna con el tema de Charcas y el mar, en el acápite *Alegatos internacionales*, él alude a dos arbitrajes en que me correspondió defender a nuestro país: los casos de Palena y del Canal Beagle. Sobre este particular, expresa terminantemente su opinión de que en ambos casos “el país perdió parte de su territorio”. Obviamente, sería yo el gran responsable de tan nefasto resultado.

Por venir de un afamado pedagogo, me ha dejado perplejo esta tajante opinión, la cual configura un enigma jurídico digno de serio análisis: si Chile perdió una parte de su territorio en el diferendo del Beagle, quiere decir que ese territorio lo ganó Argentina. ¿Cómo se explicaría, entonces, que ella haya declarado “insanablemente nulo” el fallo arbitral que, según el profesor Villalobos, la favorecía? ¡Ojalá nos lo explique algún día!

De todos modos, aunque me achaque haber perdido ese pleito, tengo que confesar que me ha divertido esta graciosa opinión suya, digna de un gran humorista.

Para cerrar estas líneas, quiero confirmar que sigo esperanzado en que don Sergio Villalobos acepte debatir todas estas materias, directa y personalmente conmigo. Aun más, manifiesto sin condiciones que, si la Facultad en que se publican los *Cuadernos de Historia* deseara organizar tal debate, ello me satisfaría plenamente.